

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 345, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Eugenia Mercedes Ventura Infante.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 345

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 23 de junio de 1980, entre el Estado Dominicano y la señora Eugenia Mercedes Ventura Infante.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 23 de junio de 1980, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y la señora EUGENIA MERCEDES VENTURA INFANTE, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 813.77 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Calle Manganagua del Ensanche Quisqueya, valorado en la suma total de RD\$20,344.25 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTICUATRO PESOS ORO CON 25/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 2256

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE F. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 41210, Serie 47, con sello al día, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 7 de abril de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora EUGENIA MERCEDES VENTURA INFANTE, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la Calle Correa y Cidrón No. 105 (altos), Urbanización Honduras, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 184117, Serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con

todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora EUGENIA MERCEDES VENTURA INFANTE, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 813.77 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Calle Manganagua del Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 103-resto; al Este, Parcela No. 103-resto; al Sur, Parcela No. 103-resto; y al Oeste, Calle Manganagua”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,344.25 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 25/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$ 6,103.85 (SEIS MIL CIENTO TRES PESOS CON 85/100), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1277392, de fecha 19 de junio de 1980, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora EUGENIA MERCEDES VENTURA INFANTE, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$14,240.40 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 40/100), en 60 mensualidades consecutivas a razón de RD\$237.34 (DOSCIENTOS TREINTISIETE PESOS CON 34/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,240.40 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 40/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora EUGENIA MERCEDES VENTURA INFANTE, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que la compradora asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta (1980).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. José E. Florentino R.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Eugenia Mercedes Ventura Infante,
Compradora

YO, DR. GERMAN R. VALERIO HOLGUIN, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron voluntariamente el LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y EUGENIA MER-

CEDES VENTURA INFANTE, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta (1980).

Dr. Germán R. Valerio Holguín,
Abogado-Notario Público

Sello R. I.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos ochentinueve; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración. (Fdos.): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 346, que concede pensión del Estado a la Sra. Claudia Dalmasí Lora Vda. González.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 346

CONSIDERANDO: Que el Dr. Marco Antonio González Hardy, dedicó toda su vida a la judicatura, no solo en su pleno ejercicio, en determinadas épocas, sino a desempeñar cargos de modo continuo por un espacio que sobrepasa los 20 años, en sus intervenciones, a saber: en el año 1946 y 1947, Juez de Paz de Azua; y luego Juez de Paz de La Vega; Juez de Instrucción de Montecristi, Fiscalizador de La Vega, Juez de Paz de La Vega otra vez, Juez de Instrucción de La Vega y Juez Segundo Sustituto y Juez Primer Sustituto de la Corte de Apelación de La Vega;